

# EL REGENERADOR.

PERIODICO OFICIAL.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 27 DE JUNIO DE 1857.

[NUM. 50.

## DEPARTAMENTAL.

*El ciudadano José Antonio Berenguel, Coronel de Ejército, Comisario Ordenador, y Prefecto de este Departamento. &c.*

Por cuanto el Sr. Ministro General de S. E. el Jefe Supremo de la República se ha servido pasarme en esta fecha la nota del tenor siguiente.

“En oficio de 4 del corriente dije a U.S. que impartiera las órdenes convenientes para que tanto los individuos que componen la Guardia Nacional, cuanto los que no hacen parte de ella se alistasen para tomar las armas y acudir al primer llamamiento en defensa de la causa nacional. Este caso ha llegado ya, y es necesario que Arequipa se levante en masa para combatir, no solamente por los principios proclamados el 1.º de Noviembre, sino por la independencia de la Patria, vendida infamemente al extranjero, por su religión, por sus familias y por sus hogares. Para alcanzar este objeto dispondrá U.S. que los individuos que aun no se hayan alistado en la Guardia Nacional y los que no hayan reconocido capitán, conforme a lo dispuesto en el bando publicado el 4 de este mes, procedan a verificarlo en el perentorio término de tres horas, de manera que puedan estar listos para marchar en el acto al punto que se les señale.”

## POR TANTO ORDENO Y MANDO:

Se publique por bando general, se imprima y fije en los lugares de costumbre para que los individuos que aun no se hayan alistado en la Guardia Nacional, y los que no hayan reconocido capitán conforme a lo dispuesto en el bando promulgado el 4 del corriente mes, procedan a verificarlo presentándose a cualquier cuerpo de esta, a fin de estar listos para marchar al punto que se les señale. Arequipa Junio 23 de 1857.—*José Antonio Berenguel—Mariano Delgado Secretario.*

## EL TRATADO DE 21 DE MAYO, O EL PROTECTORADO ANGLO-FRANCES.

El Gobierno del Perú deseando estrechar las relaciones y armonía con los de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, y S. M. el Emperador de los Franceses, y a fin de sostener el crédito nacional en el exterior contribuyendo al mismo tiempo a asegurar y facilitar la exportación legal y expendio del abono del huano peruano exento de adulteraciones y falsificaciones en beneficio de la agricultura de todas las naciones, ha resuelto consignar en una Convención especial a los derechos, reglas y principios en que funda la exportación y expendio del mencionado abono de las

Islas de Chincha y demas depósitos de su dominio, a fin de evitar su usurpación, afianzando así el pago puntual de los dividendos y la sucesiva amortización de la deuda pública a cuya salución están especialmente afectos sus productos.

Con tal objeto el Ministro de R. E. D. D. Manuel Ortiz Zeballos suficientemente autorizado por el Consejo de Ministros Encargado del Poder Ejecutivo en virtud de la resolución de la Convención Nacional de 13 del actual—el Encargado de Negocios de S. M. B. D. Enrique Steven Sullivan y el Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses D. Alberto Huet han convenido en los artículos siguientes.

Art. 1.º La República del Perú declara: que no autoriza, consiente, ni permite que se explote, cargue, exporte, enagene ni expendia huano de dichos depósitos, sino en virtud de los contratos legalmente celebrados que actualmente rigen ó que en lo sucesivo celebre el Gobierno Nacional reconocido que exista; ni autoriza, consiente, ni permite en las Islas de Chincha, de Lobos, puertos, bahías ó caletas de otras huaneras que en lo sucesivo se exploten, buques mercantes destinados a cargar y exportar huano sin las licencias especiales del Gobierno reconocido que exijan las leyes ó Reglamentos vijentes.

2.º En atención a que los productos libres del huano están especialmente afectos, con arreglo a los respectivos contratos, a garantizar la solución de la deuda externa que comprende la primitiva y la diferida anglo peruana, la convertida trasladada procedente de los contratos Urribarren y Hegan—la franco-peruana, de la Nueva Granada y la del Ecuador pertenecientes a acreedores franceses e ingleses, cuyos intereses se hallan ligados con los del Perú en la preservación de otros productos, que se menoscabarían ó aniquilarían con la usurpación, defraudación adulteración ó depreciación del mencionado abono; los RR. de Inglaterra y Francia obrando en guarda de los intereses de aquellos acreedores, reconocen a nombre de sus respectivos Gobiernos los derechos consignados y las reglas establecidas en el artículo 1.º de esta Convención, y se comprometen a prestar su cooperación para que sean respetados y garantidos, en todo caso en que el Gobierno reconocido del Perú solicite que esa cooperación se haga real y efectiva, a fin de evitar cualquiera violación ó ataque y de consultar la guarda y defensa de los intereses comunes.

3.º En ningún caso se extenderá la cooperación de que trata el artículo anterior a establecer ó ejercer protectorado alguno sobre las Islas huaneras y demas depósitos del dominio del Perú, ni a tomar posesión de ellas ó ocuparlas, ni a intervenir en su gobierno ó administración, ni en los contratos que el Gobierno del Perú reconocido haya celebrado ó celebre

en lo sucesivo sobre carguío, exportación consignación, expendio y venta del huano; ni por virtud de esta Convención se entenderá ó interpretará que la República del Perú cede, renuncia, ni menoscaba el derecho de soberanía, dominio, posesión, gobierno y libre administración de sus huaneras, ni afecte en lo menor su dignidad.

4.º El Gobierno del Perú se compromete a tomar las medidas necesarias para evitar que el huano que se expendia por sus agentes sea adulterado ó falsificado.

5.º Se conviene que todas las Naciones que consientan en acceder a las reglas estatuidas en el artículo 1.º de esta Convención mediante una declaración formal, estipulando que la observarán, gozarán de los derechos que resultan de tal acesión, del mismo modo que serán gozados y observados por las partes que firman esta Convención.

6.º La presente Convención rejirá por el término de diez años contados desde la fecha, y continuará en vigor por mayor tiempo, si alguna de las partes contratantes no manifiesta a la espiración del referido plazo su intención de anular ó modificarla.

7.º Esta Convención empezará a rejir y surtirá efecto desde la presente fecha como provisional y *ad referendum* y será aprobada y ratificada por el Consejo de Ministros Encargado del Poder Ejecutivo con aprobación de la Convención Nacional, y por los Gobiernos de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y por S. M. el Emperador de los Franceses, y las ratificaciones serán canjeadas en Londres y en Paris en el término de seis meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el Encargado de Negocios de S. M. Británica y el Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, han firmado y sellado por sextuplicado la presente Convención.

Hecha en la ciudad de Lima a los veintinueve días del mes de Mayo del año del Señor mil ochocientos cincuenta y siete.

(Firmado) Manuel Ortiz de Zeballos.

(L. S.)

(Firmado) H. S. Sullivan. (L. S.)

(Firmado) A. Huet, (L. S.)

Lima 13 de Mayo de 1857.—Excmo. Sr.—La Convención Nacional:—Considerando: Que es necesario proveer a la seguridad de las islas huaneras de la República.  
Decreta.

El Ejecutivo procederá a acordar lo conveniente con los encargados de Negocios de la Gran Bretaña y de Francia, acreditados cerca del Gobierno de esta República, a fin de que en representación de los intereses de los súbditos ingleses y franceses, presten su concurso, en caso necesario y a juicio del Gobierno, para la custodia del huano de las Islas sin comprometer ni la propiedad,

Interior.

Lima.

HUANERAS.

El tratado que en el número anterior anunciamos como celebrado entre los Ministros de Francia é Inglaterra por una parte, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República por otra es un acontecimiento de la mas alta importancia para el país; pues sin menoscabar en lo mas mínimo la soberanía que tenemos en el tesoro del huano, asegura su libre administración; sentimos no poderlo publicar íntegro, pero segun los seguros y minuciosos datos que de él tenemos, podemos asegurar que por él se coloca el huano fuera del alcance de los revolucionarios que con el fin de locupletar se promuevan revueltas á cada paso: el crédito público ha adquirido una solidez incontrastable, y los capitales que hace poco tenían un valor nominal ha llegado á ser un valor efectivo. Pocas suertes hay mas envidiables que las de aquellas personas á quienes la Providencia destina para realizar un gran bien a su país: el Sr. D. Manuel Ortiz de Zavallos ha sabido aprovechar esta oportunidad, y el Perú debe á sus talentos el gran bien de haber asegurado la riqueza nacional y hacer innecesaria una escuadra que no ha servido mas que para derrochar los caudales públicos y traicionar el Gobierno que la habia formado.

Las razones que han tenido en mira para anular la Convencion del 21 son: sostener el crédito nacional sin alteracion—asegurar y facilitar la exportacion legal de huano y su expendio exento de aduclteraciones y falsificaciones, en beneficio de la agricultura de todas las naciones—consignar los derechos, reglas y principios para la exportacion y expendio del huano de Chíncha y de mas depósitos del dominio de la República, a fin de evitar su usurpacion y defraudacion, y consiguiente aduclteracion, afinzando así el pago puntual de los dividendos y la sucesiva amortizacion de la deuda pública—cuya solucion están especialmente afectos sus productos.

Para llevar a cabo esos fines el Perú declara que no autoriza, consiente ni permite que se exolote, cargue, exporte, enajene ni expendia huano de dichos depósitos suyos sino en virtud de los contratos legalmente celebrados que actualmente rijen ó que en lo sucesivo celebre el Gobierno Nacional reconocido que exista, ni autoriza, consiente, ni permite en las Islas de Chíncha, de Lobos, puertos, bahías ó caletas de otras huaneras que en lo sucesivo se descubran ó exploten, buques mercantes destinados a cargar y exportar huano sin las licencias especiales del Gobierno reconocido que exigen las leyes y reglamentos vijentes.

Los representantes de Inglaterra y Francia reconocen a nombre de sus respectivos gobiernos los derechos consignados y las reglas establecidas en el convenio, y se comprometen a prestar su cooperacion para que sean respetados y garantidos en todo caso en que el Gobierno reconocido del Perú solicite que se haga efectiva esa cooperacion, a fin de evitar cualquiera violacion ó ataque y de consultar la guarda y defensa de los intereses comunes.

En ningún caso se extenderá la cooperacion de que trata el artículo anterior a establecer ó ejercer protectorado alguno sobre las Islas huaneras y demas depósitos del dominio del Perú ni a tomar posesion de ellas, ni a ocuparlas, ni a intervenir en su gobierno y administracion, ni en los contratos que el Gobierno del Perú reconocido haya celebrado ó celebre en lo sucesivo sobre carguio, exportacion, consignacion, expendio, y venta de huano; ni por virtud de esta convencion se entenderá ó interpretará, que la República del Perú cede, renuncia ni menoscaba el derecho de soberanía, dominio, posesion, gobierno y libre administracion de sus huaneras, ni afecte en lo menor su dignidad.

El Gobierno se compromete a tomar to-

das las medidas necesarias para evitar la adulteracion del huano.

Se conviene en que todas las naciones que consientan en acceder a las reglas establecidas arriba, gozarán de los derechos que resulten de tal accion, del mismo modo que serán gozados por las partes contratantes.

La Convencion rejira por diez años contados desde la fecha y continuará en vigor por mas tiempo siempre que alguna de las partes contratantes no manifieste antes de la expiration del término su intencion de anularla ó modificarla.

Desde el 21 en cuyo dia se firmó la Convencion empezó a reir como provisional, mientras sea aprobada y ratificada por los respectivos gobiernos para cuyo objeto se estipula el plazo de seis meses ó antes si fuere posible.

(Del Comercio de Lima núm. 5350.)

GRITO DEL CLERO A LA CONVENCION.

¿Hasta cuando, Honorables Diputados ha de durar vuestra conducta hostil contra la Episcopa de Jesucristo, la Sant. Iglesia? ¿Hasta cuando os habéis desobedecido en poder al mismo Dios, que respeta y hace respetar los derechos del hombre en sociedad que él ha creado, sancionado por la naturaleza y por sus leyes divinas? ¿Hasta cuando, inconsecuentes a vosotros mismos, habéis de conculcar los principios que habéis establecido: á fines de vuestra misión, habéis de traspasar los límites de vuestra comision, que os ha circunscrito en pueblo soberano, que representad? Vuestros proyectos de ley y de dotacion del clero, que acobardan y presentan, son una prueba clara de esa conducta irregular. Por ellos se evidencia el error de la mayoría, que sin duda en breve será sancionado, esta seria los principios inmorales del comunismo, os arrogáis una autoridad que no se halla en la órbita de vuestras atribuciones, dais un golpe mortal a la disciplina de la Iglesia, zafáis por límites su existencia y entregáis al ludibrio la mas respetable categoría de la Nación.

“Es inconcebible dice un sabio publicista, la existencia de la sociedad sin que a cada individuo se atribuya el derecho de gozar y de disponer libremente del fruto de su trabajo, ahorrado ó de su inteligencia. Este derecho ha sido conagado por la Religion, porque es una de las necesidades mas impemiosas del orden social. En efecto, ¿qué serian sin la propiedad la familia, las corporaciones, las naciones, las relaciones de hombre a hombre, y de pueblo a pueblo? No tienen otro ni mas fundamento las leyes de virtud, de justicia, de libertad y de sociedad. El trabajo, el progreso la civilizacion, no tienen otro origen.” Continúase el hombre por medio de sus hijos, las corporaciones por medio de sus miembros, como las sociedades por las generaciones que se van sucediendo, el derecho de propiedad no puede ser interrumpido; y así es que por necesidad se hace transmisible por herencia. Si el derecho de propiedad corresponde a todos los hombres, porque todos gozan de los mismos derechos, el de arrebatada a nadie corresponde, porque nadie puede despojar a los hombres de sus derechos. “El dominio de los particulares, dice el protestante Grotio, cualquiera que sea su origen, tiene sus efectos por derecho natural, de manera que no puede destruirse ni menos por el principio de otra autoridad política.” (De Jur. vel pac.) Vosotros, Honorables Diputados, habéis vendido estos principios en vuestra Constitucion. La propiedad es inviolable habéis dicho: a nadie se puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública legalmente probada y previa indemnizacion justificada (Tit. 4º Art. 25) “Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse pacíficamente, sea en público ó en privado, sin comprometer el órden público.” (Art. 28) Si, pues, los clérigos y los religiosos son hombres y ciudadanos, si las comunidades religiosas y los cabildos son asociaciones, y la Iglesia es una

ni la posesion, de dicho huano e Islas; y sujetán dose estrictamente al artículo 2º de la Constitucion, para que ni remota ni indirectamente se afecte la integridad de la Nacion y soberanía dándose cuenta previamente al Cuerpo Legislativo para el ejercicio de la atribucion que le corresponde.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y de mas fines.

Dios guarde a V. E.—José Galvez, Presidente.—Pío B. Mesa, Secretario.—José Luis Quinones, Secretario.

Al Excmo. Consejo de Ministros Encargado del Poder Ejecutivo.

Lima 18 de Mayo de 1857.

Cúmplase, circúlese y publíquese.—Raygada—Mar—Cano—Zavallos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Lima, Mayo 23 de 1857.

SS Secretarios de la Convencion Nacional.

Por orden del Consejo de Ministros Encargado del Poder Ejecutivo, en observancia de la resolucion de la convencion Nacional de 13 del actual, y para los efectos de la atribucion 15 del art. 55 de la Constitucion tengo la honra de dirigir a USS. la convencion especial que, previo unánime acuerdo del mismo Consejo, se ha celebrado con los Encargados de Negocios de S. M. B. y de S. M. el Emperador de los Franceses, consignando los derechos y principios, y estatuyendo las reglas en que la República del Perú funda la exportacion y expendio del huano de los depósitos de su dominio.

Sería inferir una ofensa a la alta autoridad de esa Honorable Asamblea agregar cualquiera explicacion ó comentario a tan importante documento, cuyo tenor, bien meditado, será bastante para dar perfecta idea de los grandes objetos a que ha sido encaminado.

Me es caro, pues la aprobacion de los dignos RR. del pueblo, y que larán sobradamente guardadas sus santas intenciones que han inspirado al Consejo en este crítico negocio.

Yo cumpla con el deber de dar cuenta verbalmente a la Convencion Nacional, de todos los puntos que me sean tan interesaria, con cuyo propósito espero de la bondad de USS. se me conceda permiso para asistir al debate.

Dios guarde a USS.—Manuel Ortiz de Zavallos.

Lima, a 6 de Junio de 1857.—Excmo. Sr.—La Convencion Nacional—Ha resuelto lo siguiente:

Aprobábase el Convenio celebrado en esta Capital a 21 de Mayo último, por el Ministro de Relaciones Exteriores D. D. Manuel Ortiz de Zavallos, autorizado por el Consejo de Ministros segun lo resuelto por la Asamblea en 13 del indicado mes, con los Encargados de Negocios de S. M. B. D. Enrique Esteban Sullivan y con el de igual clase de S. M. el Emperador de los Franceses D. Alberto Huet, relativamente al arreglo de los derechos, reglas y principios que deben reir con respecto a la exportacion del HUANO de las Islas de Chíncha, y de los demas depósitos de la República.

Que comunicamos a V. E.—José Galvez, Presidente.—Pío B. Mesa, Secretario.—Fernando Céspedes Escudero, Secretario.

Al Excmo. Consejo de Ministros, Encargado del Poder Ejecutivo.

Lima Junio 6 de 1857.—Cúmplase, circúlese, comuníquese y publíquese.—Raygada—Mar—Cano—Zavallos.

Diputados que estuvieron por el SI en la aprobacion del Tratado:

Galvez, Valdivia, Mesa, Céspedes Escudero, Macedo, Aguila, Perri, Arana, Ramos, (D. José Manuel), Rio, Almandos, Vivero, Huapalla, Bravo, Duarte, Cervero, (D. Angel), Santillana, Buzquiza, Inaño, Cervero (D. Juan), Villanueva, Távora, Matute, Cabrera, Venero, Mar, Galdos Cuba, Astiza, Umeres, Pacheco, Cáceres, Ramos, (D. Hipólito) García, Quiros, Hostas, Padilla, Arteta, Ciudad, Leon, Lama, La Torre, (D. Espritu), Unanue, Vivas, Arce, Loaliza, Aguirre, Ramos, (D. Jerje), Miranda y Flores.

Por el NO

Tejeda, Velarde, Ureta, Fernandez, Escudero y Quinones.

sociedad legítima, legal y divina. ¿con qué consecuencia y con qué derecho o conciencia los despojais por esos proyectos de la ley de las ca.ellanias, los bienes de los conventos y de las comunidades religiosas de ambos sexos, las vacantes, los bienes, derechos y acciones que gozan los párrocos por razón de oficio, y las ca.ellanias, cofradías y demás instituciones anexas a las parroquias y las limosnas de las Bulas de Cruzada &c., indispensablemente bienes del clero y de la Iglesia? ¿Con qué conciencia y consecuencia se pueden suprimir o extinguir las comunidades religiosas, y desmembrar los cabildos, reconociendo vosotros mismos como derecho del hombre social la asociación? Y aun cuando se extinguiesen ó suprimiesen por la autoridad competente dichas comunidades religiosas, sus bienes serian siempre de la propiedad de sus individuos ó de la Iglesia a cuya sociedad pertenecen, y no al fisco a quien por ningún título corresponden.

El espantoso error de la aplicación de esos bienes, a la dotación del clero, no despoja a esa acción de odiosa de carácter de una verdadera é injusta usurpación. El clero tiene derecho a que se le satisfaga su trabajo, no de sus propios bienes que posee, sino de los haberes de aquellos en cuyo beneficio trabaja. Estamos persuadidos que si a los Honorables Convencionales se les dijera: "Señores, U.U. servirá a la Nación, y en retribución de este trabajo el Gobierno les atribuya las posesiones y los fondos que poseen, y adjudicará estos bienes al erario nacional, del cual se sacará la cantidad correspondiente a su sueldo"—¿cambiarían de injusto este proceder? ¿Por que pues una misma acción que para unos es injusta y tiránica, ha de ser para otros humana y legal? ¿Lo SS. Convencionales son justos y morales, y no don la intencional a las monstruosas teorías de Proudhon, que solemnemente han prescrito en su Carta fundamental. No son los guardacostas de su poder que en el convenio de U.U. la propiedad de la Iglesia y del clero sea la propiedad del clero, como si fuera la propiedad de un robo y un delito de inmoralidad el código que la proteja (de B. y) ¿cómo el propietario es injusto la justicia. Si pues, esta y aquella son las máximas esenciales de quien se ha hecho, y el mismo para todos el código que las protege, desaparece toda apariencia de distinción entre hombres y hombres, entre eclesiásticos y seculares y tal inviolable es la propiedad de uno como de otros.

Si os apartáis de estos principios, de esta Base al ver el espantoso atentado de la Asamblea Constituyente de Francia, como decía de los discípulos impios é inmundos de Voltaire y Rousseau, el autor de la heresia y cismática constitución civil del clero: "si una vez los derribais en lugar de sostenerlos y garantizarlos, no hay ninguna clase de propiedad que pueda estar segura, desde el momento en que sea bastante considerable para excitar la codicia de un poder indigente. Yo veo que las confiscaciones han empezado por los Obispos, por los Cabildos, por los monasterios; mas no veo que se detengan aquí." En efecto: una vez sacado, escamotea el sábio Baines, un género de propiedad, ya no es posible defender las otras: el principio asentado para legitimar la invasión de una, se extendiera igualmente a las otras; la aplicación es odiosa, las consecuencias tiránicas; y sien to tan sabrosas para la codicia y la inmoralidad, los resulta los de tales doctrinas, difícil ser que, en presentándose asacionarse con un acto solemne, autorizadas con tal ejemplo. En el orden social, como en el físico, todo está íntimamente enlazado; y difícil es que se pueda tocar un eslabón sin que se reienten todos los otros, esto es ya siempre una verdad. Basta un recuerdo para conocer que en las revoluciones hay siempre una fuerte tendencia a violar la propiedad."

El derecho de propiedad, es decir el de adquirir bienes temporales, poseerlos y gozarlos, tan injustamente desconocido o vulnerado por vosotros, Honorables Diputados, en los proyectos de dotación del clero, no solo es un derecho inherente a la Iglesia y

a los clérigos, porque estos son hombres dotados de todos los derechos, que la naturaleza concede a los individuos de la especie humana, como esencialmente necesarios a su conservación, a las funciones de la vida, y a los destinos sociales, como hemos demostrado en el artículo anterior, sino también y muy particularmente, porque aquella es una sociedad establecida por el mismo Dios. La razón natural de consuno con la revelación divina nos dicta que el Ser Supremo no es menos autor de la sociedad civil, que de la sociedad religiosa, y que si aquella ó sus miembros por existencia ingenuitas, por su destino y por su fin gozan del derecho de propiedad, lo goza y debe gozarlo esta por las mismas razones y motivos. Con efecto ¿cómo podría la Iglesia llenar sus fines particulares, establecidas por su Divino autor, cumplir los deberes de un culto público y solemne, alimentar ministros que los desempeñen, construir y reparar templos, desempeñar oficios y ministerios esenciales a su índole y régimen, y acudir a tantas necesidades de sus individuos sin fondos y propiedades propias? Dios hubiera sido autor de una obra imperfecta si hubiese confiado la provision de estos medios de subsistencia al poder de otra sociedad extraña, con frecuencia su enemigo conjurado contra su existencia. Pero notadmirable en sabiduría la Divina Providencia instituyó ambas sociedades perfectas é independientes, creando en su respectivo seno los elementos de subsistencia y de perfeccion, sin que a nadie le fuese concedido trastornar y destruirlo que él había creado y establecido, grabando la nota infame de ladrón en la frente de aquel, que saltando las vallas de las propias posesiones, metiese la hoz en mies ajenas: *Non furtum facies*. Así la potestad civil, lejos de ser dueña de la eredad del Señor y de sus hijos, es el centinela exterior que debe garantizar su seguridad con la fuerza contra todo usurpador, y la autoridad eclesiástica el ángel custodio de la propiedad civil, particular y nacional, que vele y defienda con la predicacion y el poder espiritual su inviolabilidad. Ningun derecho da a una y otra el que los individuos de ambas sociedades, que tienen el deber de ocurrir a su respectiva subsistencia, sean las mas veces unos mismos personalmente, porque bien marcada es la distinción de cristiano y de ciudadano, bien diferentes los fines de su existencia y los medios de su conservación, y bien clasificados los motivos y las fuentes de ambos deberes: por que si Dios dijo: *Dad al Cesar lo que es del Cesar*, tambien dijo a los mismos: *Dad a Dios lo que es de Dios*.

Ten grabada estaba en el hombre esta ley eterna, que en el estado de ley natural la vemos observada puntualmente por la descendencia de A tan mediante las ofrendas, los sacrificios y aun los diezmos ofrecidos a Dios y a sus sacerdotes; lejos de verse excusados del derecho de posesion (Genes) Solo una ignorancia muy culpable, o una preocupación muy original, por no suponer una malicia participando de los principios heréticos de Wiclef Juan de Hus y Lutero, condenados en los concilios de Constanza, de Basilea y de Trento, ha podido dar margen a esos proyectos de ley que niegan a la Iglesia el derecho de propiedad de sus bienes, y lo traspasan al poder civil. En tanto atraso nos hallamos todavía en el siglo XIX, en materias de moral, de religion y de historia, que se proponen estos absurdos, y se pretenda paliarlos por nuestros publicistas y periodistas (como el autor de la Republica) con la estúpida ocurrencia de que Constantino fue el que concedió a la Iglesia el derecho de propiedad; ¿significativa conducta? Cuando esos señores se declaran tan atusos celadores de la democracia, declaran altamente contra el despotismo de los Reyes y Emperadores, y muy luego cegados por la codicia no reparan en hacerlos dueños absolutos de las vidas, bienes y derechos de sus vasallos, de los sacerdotes y del mismo Dios y su Iglesia! El derecho de propiedad fue especial y solemnemente concedido a la Iglesia y a sus ministros en el

antiguo testamento. En el capítulo 35 del libro de los Números, manda el Señor que los tribus de Israel den de sus posesiones a los Levitas cuarenta y ocho ciudades con sus campos inmediatos a la distancia de mil pasos: en el capítulo 27 del Levítico ordena el mismo Dios, que además les den a los mismos Levitas los diezmos y primicias; y en el capítulo 25 establece que estas posesiones no se puedan enagenar porque son propiedad de su ministerio y posesiones sempiternas. En el capítulo 21 del libro de Josué, faculta a los mismos Levitas para adquirir otras posesiones particulares dentro y fuera de la Nación; y en el capítulo 27 del Levítico les asigna los campos que los Israelitas ofreciesen por voto a su Divina Magestad bajo la misma garantía.

Si consultamos el Evangelio, hallemos tambien establecido por Jesucristo el derecho de propiedad, inherente a la Iglesia y a sus Ministros. El mismo Señor estableció una caja comun en que depositaba los fondos que ingresaban de las oblationes de los fieles y del trabajo de los apóstoles, y nombró de entre ellos un economo que los administrase en sus necesidades y las del Colegio Apóstolico (En S. Juan cap. 12 v. 6; y cap. 13 v. 28) De este depósito ofrecian los apóstoles doscientas monedas para dar de comer a los pobres (En S. Marcos cap. 6 v. 37) Y aquí tuvo principio, dice S. Agustin, el patrimonio eclesiástico, ó el tercer Iglesia fondos propios. *Tunc primum ecclesiastica pecunia forma est instituta.* (Tract. 62 in Joan. c. 13) "La Iglesia como Republica de Cristo tenia su fisco establecido por el mismo Señor; añade el mismo S. Agustín (in. Pl. 146) "El primero que usó los fondos de este fisco eclesiástico fué Judas, y por esto el evangelista S. Juan lo llama *Ladron quia fur erat* (Jo. c. 12, v. 6) San Lucas nos dice que en la Iglesia naciente no habia ningún necesitado; por lo tanto poseian, campos ó casas, los vendian y traian su precio a los pies de los apóstoles (act. c. 4) "San Pedro como jefe de la Iglesia respondió fuertemente a Ananias y Saffira, porque habian defraudado una parte del precio de su campo que pertenecía ya a la propiedad de la Iglesia, después de ingresar en ella y haber hecho la cesion de él a la misma; y que por esto Dios lo castigó con muerte repentina (c. 5) Los títulos de la propiedad de los Ministros del Evangelio emanan de los eternos principios de la justicia, como nos enseña Jesu Cristo y su apóstol San Pablo, quien añade que los sacerdotes no son de peor condicion que el militar, que no hace la guerra a sus expensas, el labrador que goza de los frutos de su viña, y el pastor que se alimenta de los productos de su ganado (Luc. c. 10 San P. b. I. c. 9) ¿No habian leído U.U. señores Convencionales, la Sagrada Biblia, é ignoraban el Evangelio en que estan contenidos estos inviolables principios para abalanzarse a presentar los proyectos de ley de dotacion del clero, por los cuales la Iglesia es despojada de ese derecho de propiedad, y los ministros del altar de los medios positivos de subsistencia? ¿Tan poco respetan los canones de la venerable antigüedad, establecidos en los Concilios generales de Sardica, Calcedonia y Constantinopla de 516 y de cien otros Concilios particulares, cuya doctrina conculcan, y cuya disciplina echan al suelo? ¿Ningún temor les infunden las censuras y los anatemas de los prelados de la Iglesia, congregados en Trento, fulminados contra cualquiera, por eminente que sea su dignidad, real, imperial, o convencional, que defraude, usurpe ó sustraiga por cualquier pretexto los bienes, censos, derechos, frutos, emolumentos y cualesquiera otras abvecciones de las Iglesias ó de sus beneficios, y lugares pios? (Sess. 22. cap. 11.) ¿O será esto "protejer por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio la Religion católica, apostólica, romana, que profesa la Nación Peruana" Segun habéis sancionado en el artículo 4º de la Constitucion? Sed, señores, logicos y morales, (os repetiremos,) y no deis a las provincias que os han comisionado sus votos, el monstruoso escándalo de profanar aquel Evangé-

lio, sobre cuya santidad, impuestas sobre él las manos, emitisteis el sagrado juramento de observar ese artículo constitucional. No manchéis la fe de vuestros comitentes, cuyo eco sois, y recordad que os han retirado toda facultad, (que tampoco podían daros) para formular y sancionar leyes semejantes a la de dotación del clero. El medio de remediar los males que vais a causar, y el escándalo iniciado, es muy sencillo y constitucional. Acudid al sucesor de San Pedro y vicario de Jesu Cristo, cuya autoridad para arreglar los puntos de disciplina de la Iglesia que incompetentemente tratáis de reformar con vuestras leyes injustas, habéis reconocido en el artículo 89 de la Constitución, al paso que la usurpáis; y celebrad el concordato que anunciáis y cuya necesidad confesáis implícitamente en la atribución 18a. de dicho artículo.

Un poco de amor a la Religión que profesáis, y que habéis jurado proteger, y una simple reflexión sobre los resultados de vuestra ley proyectada os pondría al alcance, Honorables Diputados, de que con ella dais un golpe mortal a la disciplina de la Iglesia, cabéis por su cimiento su existencia, entregáis al ludibrio la mas respetable categoría de la Nación. Desde el momento que quede sancionada esa ley queda anulado el Sagrado Concilio de Trento en todos los puntos relativos a los cabildos, títulos de ordenación, capellanías, cofradías, colación ó posesión de beneficios y número de ministros necesarios. Desaparece la subordinación a los preladados y los cánones, cuya fuerza, se anula cuya autoridad se desconoce. ¿A quién obedece rán los clérigos, a la Convención ó al Papa y sus Obispos? ¿Que regularidad y moralidad habrá en los claustros religiosos, si se estimula la codicia de sus moradores con el interés, y se los substraen de la obediencia y vigilancia del prelado local, y se los saca del recogimiento a las anchuras del siglo? Quedarán desmembrados los conventos, y esto es lo que se pretende para declararlos supresos, y alzarse injustamente con sus bienes y localidades. Se suprimen las ventas de los cabildos y quedan reducidos a ocho individuos para la asistencia al coro. Enfermando alguno de ellos, ¿quién rezará ó cantará las divinas alabanzas? ¿Con qué solemnidad se celebrarán los divinos oficios? ¿Dónde está el Cabildo que según los cánones debe haber, como en todo obispado, en el de Chachapoyas y Puno, si se funda por la Santa Sede? El proyecto de la mayoría dispensa en ellos, ó los anula, porque ningún número de canónigos, ninguna renta se señala para ellos en él. Se suprimen las capellanías colativas, y solo se señalan pensiones para el cura y un teniente del mismo en las parroquias populosas. ¿Con qué título pues; y con qué esperanza de medios de subsistencia se ordenarán los llamados por Dios al Santuario? Como los curas y sus tenientes pueden vivir cien años, en todo este tiempo no se ordenará ninguno de sacerdote, por no tener beneficio ó título de congrua sustentación ó dotación nacional; y muertos el cura su teniente, los canónigos y el obispo, no habrá clero para reemplazarlos y desaparición la Iglesia, despues de haber arrojado sus ministros todas las humillaciones de la mendicidad con pedir la mesada a un Gobernador, quizá enemigo del sacerdocio y poseído de muchos vicios, el cual insultará a su párroco con mil desvergüenzas, ó de ejercer la negociación, abandonando los deberes pastorales, por hallar cerradas las puertas de las tesorías fiscales, exhaustas por las guerras ó por el positivismo. ¿Comprendéis ahora, Honorables Diputados, las consecuencias de vuestros proyectos? El asunto es bien proyectado, el golpe certero, deplorables las consecuencias. Hay otros que las comprenden como vosotros.

(Comercio de Lima núms. 5 356 y 5357.)

EL REGENERADOR.

GENERAL SAN ROMAN.

Parecia que la revolucion regenera-

dora nos habia hecho llegar al término de las iniquidades con que nos han hartado el Mariscal Castilla y su aciaga Convencion—Creíamos que la integridad del territorio y el decoro nacional no sufrirían ataque alguno que deslustrase nuestro prestigio y moviese nuestra posición en el rol con los demas pueblos del Universo—Creíamos lejos el ultraje que desde mucho ha hemos previsto y deplorado impidiendo el progreso de esa liga iniqua formada entre el Ejecutivo de Lima y su Convencion *mal engendro de la Palma nacida entre la desmoralizacion, el cohecho y la mas descarada prostitucion*—Creíamos que las leyes fundamentales políticas y religiosas ganarian mucho en esplendor y pureza, que la libertad civil, y la creencia religiosa llegarían a su plenitud, y que los pueblos se entregarían al goce de lo mucho que esperaron y que la civilización y el cristianismo prometieron por medio de la humanidad, y de la igualdad—Esperábamos de la Regeneración, la emancipación perfecta de la República, las instituciones mas análogas al progreso, y la seguridad y estabilidad de las que ha adquirido y propagado Arequipa por medio de su sangre vertida en todos los puntos del Estado—¿A caso temíamos vernos oprimidos por la vergüenza que nos causa la injerencia Anglo-Francesa procurada por el Peruano Castilla?—No esperábamos ciertamente tal intervención tan desvergonzada y tan infame que humillando nuestro Estandarte, usurpa nuestro territorio, amenaza nuestra riqueza nacional; y con la existencia de una colonia sin nombre, sin rango, sin título, y sin nacionalidad trae la muerte del Imperio Peruano fundado por Manco Capac y conservado íntegro esplendente y glorioso por todos los Incas sus Soberanos.

Pero esperábamos la cooperación de los hombres mas influyentes en poder y riqueza para que la revolución adquiriera mas fuerza en su marcha política—Mas nunca creíamos que el General San Roman vilipendiado, escupido, ultrajado y perseguido por los soldados de Castilla, nos diera la espalda para humillarse ANTE EL CONTRASTE DEL GRAN BOLIVAR dejando a su Patria hundida en la infamia y manchada en su Soberanía é Independencia.

Aun no es tarde; puede todavía comprender este Mariscal el carácter pacífico, moderado y civilizador de la regeneración, puede todavía persuadirse de su respeto a las instituciones de todos los pueblos, y puede todavía adaptando el principio de fraternidad que le ofrece Arequipa, merecer la admiración general y el agradecimiento de la humanidad.

Mientras tanto, ganando tiempo, se economiza mas sangre y fuerzas para la revolución—Arequipa está armada y prevenida; ya no tiene ni teme coaliciones que la muerdan con el diente incisivo de una pantera y la arrojen en la sima que nunca jamás ha debido recibir a la mas santa, mas angusta y mas poderosa de las revoluciones—Solo el poder de Dios es mas grande que el de Arequipa—Con tantos elementos, con tanto espíritu público, con tanta abnegación, y con tanta justicia es omnipotente—DIOS LA PROTEJE Y ELLA VENCERA.

Por fin creíamos llegado el día en que el General San Roman iniciara la batalla tan deseada por nosotros, y que ha debido ser su objeto desde su primer movimiento—Una pequeña evolución presentando la fracción mas desmeдрada de su Ejército ha sido todo su trabajo del 24 de Junio—Ni merecía tal escaramusa que Arequipa le dirijiera una pequeña mirada; impacible y tranquila quedó presenciando su aproximación y su retirada. ¿Y no habría sido vergonzoso hasta la agonía que se le diera la interpretación de un ataque? ¿Y acaso el General San Roman continuaría favoreciendo la usurpación mas descarada, la tropelía mas atrevida, que ha podido imaginar la Convención y solicitar su Ejecutivo? Pero sepa San Roman que la cólera de Dios ha estallado ya sobre los soldados de la tiranía—que el anatema de la sociedad los juzga como restos desprendidos de una llaga gangrenosa, y la humanidad insultada con la presencia de estos caribes los abomina hasta marcarlos con la señal de los antropófagos; mientras que Arequipa, el honrado y virtuoso pueblo de Arequipa ya ha combatido y combatirá por la regeneración. El pueblo de Arequipa se ha enaltecido siempre en todas partes por su humanidad—El pueblo de Arequipa es el enemigo implacable, fuerte y tenaz de la anarquía que todo lo debasta, que todo lo atasa, que todo lo mata. El pueblo de Arequipa siempre grande y magnánimo ha depuesto sus armas en el acto de la victoria para entregarse al trabajo—El pueblo de Arequipa proclama la libertad de la República, y detesta la desigualdad—El pueblo de Arequipa venera la Religión de Jesus, ofrece su sangre por ella, y se propone el sostenimiento de la actual disciplina eclesiástica—El pueblo de Arequipa lleva hasta el delirio su anhelo por redimir la Patria del poder de la perversidad, de la abyección, del escándalo y del oprobio—El pueblo ha sido demasiado indulgente y piadoso hasta hoy con los demagogos, y con los ingratos que él viste y alimenta, hasta oprimir el desahogo debido a su justa indignación—El pueblo ha contenido y se sobrepondrá a su venganza porque respeta y ama su gloria, su nombre y su eminente posición social—En fin AREQUIPA, ESTE PUEBLO HEROICO se ha decidido y resuelto por la batalla; está armado, y solo espera la orden del Jefe Supremo para combatir y vencer.

El Ejército y el Pueblo son una misma palabra, ambos buscan la seguridad, la libertad y la igualdad; en el día de las elecciones saldrá de la urna electoral esa República del Perú radiante y magestuosa con su propio nombre y SOBERANA é INDEPENDIENTE; por ahora Arequipa se contrae a la salvación del Perú, y este es su deber; así lo ha jurado; espera la protección de Dios y el aprecio de sus compatriotas por tanto amor a la Patria, por tanta abnegación, por tanto espíritu público, y POR TANTA SANGRE VERTIDA PARA REGAR EL ARBOL DE LA LIBERTAD.